



**VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN
OBISPADO DE SAN BERNARDO**

PROTOCOLO DE APROBACIÓN EPISCOPAL A PROFESORES DE RELIGIÓN

**Identidad y misión de la Vicaría para la Educación y el profesor de Religión
Obispado de San Bernardo.**

(Fuente: Aprobación Episcopal a Profesores de Religión: Lineamientos y antecedentes de la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo).

ÍNDICE

I. IDENTIDAD DEL PROFESOR DE RELIGIÓN	2
II. NORMATIVA ECLESIAÍSTICA Y CIVIL DE LA CLASE DE RELIGIÓN Y LAS PERSONAS QUE LA IMPARTEN	4
III. CRITERIOS PARA LA ENTREGA DE LA APROBACIÓN EPISCOPAL	10
IV. REQUISITOS Y TIEMPOS PARA OFRECER LA APROBACIÓN EPISCOPAL	12
V. SITUACIONES ESPECIALES	14
VI. FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESOR DE RELIGIÓN	16

I. IDENTIDAD DEL PROFESOR DE RELIGIÓN.

1.- En la misión de la Iglesia.

El profesor de religión es un miembro de la Iglesia, que participa, por el Bautismo y la Confirmación, en la misión evangelizadora de la misma. La educación que realizan, no debe ser sólo como creyentes sino como enviados especiales y colaboradores del Obispo diocesano, para participar de la misión dada por Jesús de: *"enseñar a todas las gentes y de anunciar el evangelio a toda criatura"* (Cfr. Mt. 28,19; LG 24).

Como profesor de religión, está llamado por el Señor, a hacer presente y operante a la Iglesia en el mundo de la educación.

El servicio de la educación religiosa católica incluye y supone la comunión con la Iglesia y con los que presiden la comunidad eclesial.

2.-Un maestro.

El profesor de Religión, como educador cristiano, debe ser maestro en humanidad como en cristiandad. Impulsando la dignidad de la persona, su libertad y su responsabilidad, debe entender en primer lugar, qué es la educación, esto es: *"Conducción y promoción de la prole, al estado perfecto del hombre en cuanto hombre, que es el estado de virtud"*¹; debe además conocer a quién se educa, al alumno, en todos los ámbitos de desarrollo y en cuanto a su trascendencia y fin último; y conocer la Verdad que debe entregar, que en este caso es la persona de Jesús.

Por lo demás, un maestro en cristiandad, debe ejercer su labor considerando la coherencia de su enseñanza religiosa con su fe y propia vida, lo que es una cualidad que debe caracterizarle para dar sentido dignificante a su acción educativa, así como también, debe orientar su labor a través del amor al educando y el amor a aquello en lo que se educa de manera auténtica.

3.-Un evangelizador.

El profesor de Religión está llamado a dar a conocer la Buena Noticia, que es la persona de Jesús y la vida nueva que Él nos trae. El profesor de religión conoce, sigue y anuncia a Jesús, desde la Iglesia; experiencia que transmite a sus alumnos a cabalidad.

¹ *Divini Illius Magistri* n°28, Santo Tomás de Aquino, *Suppl. q.41 a.1.*

El documento de la Conferencia Episcopal de Chile, del año 1995: “Carta a los profesores de religión”², señala otros aspectos a considerar en la identidad de los profesores de religión, tales como:

- **Poseer una rica personalidad humana.**
- **Virtudes y valores evangélicos.**
- **Proyecto personal de vida cristiana.**
- **Testigo de Cristo.**
- **Persona de Iglesia.**
- **Evangelizador de la cultura chilena.**
- **Fidelidad al Credo y al Magisterio.**
- **Vida de oración.**
- **Capacidad de amor al prójimo.**
- **Centralidad en Cristo.**

² Conferencia Episcopal de Chile. *Carta a los Profesores de Religión. 1995*

II. NORMATIVA ECLESIAÍSTICA Y CIVIL DE LA CLASE DE RELIGIÓN Y LAS PERSONAS QUE LA IMPARTEN.

1. Normativa Eclesiástica.

1.1 Del Código de Derecho Canónico.

804 § 1 Depende de la autoridad de la Iglesia la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualesquiera escuelas o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma.

804§ 2 Cuide el Ordinario del lugar³ de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica.

805 El Ordinario del lugar, dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o aprobar los profesores de religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral.

1.2. Legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile en referencia al canon 804 del Código de Derecho Canónico.

R 804 § 1

1. Los educadores encargados de dictar clases de Religión o de realizar labores de formación concerniente a la religión católica deben tener las condiciones señaladas por el Ordinario del lugar, quien siempre cuidará que “destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica”(can 804, § 2), siendo el mismo Ordinario quien tiene derecho de nombrar o aprobar los profesores y de removerlos, o exigir que sean removidos, si esto se requiere en conformidad al canon 805.

2. Los referidos educadores deberán mantenerse unidos a la vida y labor de la Iglesia según la organización que, para su formación permanente y mejor desempeño de su misión, señale el Obispo Diocesano, y procurarán que los alumnos se integren en forma viva a la comunidad eclesial.

Concretamente esta organización es la Vicaría para la Educación o departamento de Educación Católica. A esta entidad le compete ejercer las decisiones en el ámbito moral, pedagógico y espiritual que se explicita en la entrega de la aprobación episcopal para ejercer como profesor de Religión.⁴

³ Con el término Ordinario del lugar se entiende, en el derecho de la Iglesia, el Obispo, el Vicario General y los vicarios episcopales.

⁴ Conferencia Episcopal de Chile. Aprobación episcopal a profesores de Religión. Octubre 2010.

2. Normativa del Ministerio de Educación⁵

2.1. Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc

Dicho decreto indica en su artículo N° 9 lo siguiente:

El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras ésta no lo revoque y acreditar además los estudios realizados para servir dicho cargo⁶.

2.2 Decreto Supremo 352/2003 del Mineduc

A lo anterior se agrega lo estipulado en el art. N° 11 de este decreto, que indica la formación mínima exigida para desempeñar la función docente para cualquier sector de aprendizaje.

En enseñanza básica: *“Estar cursando estudios regulares de Pedagogía en enseñanza Básica en Universidades o institutos profesionales estatales o particulares reconocidos oficialmente, con cuatro semestres aprobados a lo menos”⁷* y en enseñanza media: *“Estar cursando estudios regulares de Pedagogía en Educación Media correspondiente al Subsector de aprendizaje respectivo, con seis semestres aprobados a lo menos”⁸.*

2.3. Decreto Supremo 168/2004 del Mineduc⁹

Para quienes se estaban desempeñando como profesores hasta el 2003, este decreto agregó un artículo que extendió el plazo—para cumplir con lo estipulado en el art. 11 del Decreto Supremo 352/2003 del Mineduc – hasta el 1º de marzo del 2008.

Las personas que a la fecha de publicación del presente decreto contaban con autorización docente para impartir clases de Religión y no cumplan con la formación mínima en pedagogía exigida en el artículo 11 de este reglamento, tendrán plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para completar dichos estudios. Durante este período, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo podrá renovarles anualmente dicha autorización si acreditan el cumplimiento de los demás requisitos para acceder a ella.

⁵ La normativa ministerial está sujeta a permanentes cambios que el profesor de Religión debe conocer para atenerse a ella y actuar en consecuencia. Cabe destacar también que tanto la normativa eclesial como la normativa ministerial son inclusivas, es decir, se requiere el cumplimiento de ambas.

⁶ Para la clase de Religión Católica, el Vicario para la Educación delegado por el Obispo es la autoridad religiosa que corresponde.

⁷ Ministerio de Educación de Chile, Decreto Supremo 352/2003 art. 11 B. Ia 6.

⁸ Ibid. art. 11 C5

⁹ Estas disposiciones no se aplican a aquellos profesores de Religión que comenzaron a ejercer después del año 2003. Por lo tanto, no se extiende para ellos el plazo de completación de estudios, sino que se aplica cabalmente lo estipulado en la resolución exenta del año 2005. (Ver punto IV. 2 de este documento).

2.4 Resolución exenta N ° 1913 del Mineduc

En marzo de 2005 se publicó esta resolución que promulgó el Manual de instrucciones del Decreto Supremo de Educación N° 352 de 2003, que reglamenta el ejercicio de la función docente con una indicación explícita para la clase de Religión en el N°8.

"N°8. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para hacer clase de Religión?"

El Decreto Supremo N° 924 del año 1983, del Ministerio de Educación que reglamenta las clases de Religión, establece dos requisitos copulativos para poder impartir clases de Religión:

- *Estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa, y*
- *Acreditar los estudios realizados para servir dicho cargo.*

El Certificado de Idoneidad otorgado por la autoridad religiosa competente es prueba suficiente de la moralidad y del conocimiento que sobre Religión posee la persona; pero NO DE LA PEDAGOGÍA NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROFESOR." (sic)

2.5 Decreto Supremo 361/2007 del Mineduc

Este decreto modificó el artículo transitorio del Decreto Supremo 168/ 2004 del Mineduc, extendiendo el plazo- a quienes estaban ejerciendo docencia hasta el año 2003- al 31 de diciembre de 2010 para completar estudios:

Modifícase el artículo transitorio del decreto supremo de Educación N 352, de 2003, que reglamento el ejercicio de la función docente, en el sentido siguiente:

Sustitúyase la frase "1º de marzo de 2008 ubicada entre las expresiones "hasta el" y "para completar" por la siguiente frase "31 de diciembre de 2010".¹⁰

¹⁰ Ministerio de Educación, Decreto Supremo 361/2007, artículo único.

III. CRITERIOS PARA LA ENTREGA DE LA APROBACIÓN EPISCOPAL (Hace referencia al certificado de idoneidad contenido en el artículo N° 9 del Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc)

1. Respeto a la idoneidad moral.

1.1 Opción vocacional.

Ser profesor de Religión es una opción libre que la persona realiza, como respuesta al llamado de Dios que lo invita a ser discípulo misionero para anunciar la Buena Noticia en el ámbito de la educación escolar.

1.2. Sano desarrollo humano.

La fe nace y se desarrolla al interior de la persona. Su crecimiento humano es la base de este dinamismo espiritual.

Este criterio de sano desarrollo humano implica que el profesor de Religión sea una persona equilibrada, abierta, en permanente crecimiento, responsable, autónoma y veraz.

1.3. Sentido ético y moral.

Jesucristo, hijo de Dios hecho hombre, es el parámetro y el fundamento moral de toda la vida cristiana. La moral del profesor de Religión, está referida vitalmente y en todo tiempo y lugar, al Señor, manifestado en la Iglesia.

Esta experiencia orienta sus relaciones sociales, laborales, afectivas y familiares: le da sentido a su proceder en justicia, verdad y honestidad. Una vida moral consecuente- de seguimiento y creciente adhesión a estos principios- es criterio permanente para los docentes de Religión.

1.4. Sentido de pertenencia y compromiso eclesial.

La vocación cristiana nace y se nutre en el seno de la Iglesia. El profesor de Religión recibe de ella, el envío a realizar su misión evangelizadora de educar en la fe a los alumnos. Es la Iglesia quien certifica su idoneidad para esa misión. Por lo tanto, el docente adhiere interiormente al Magisterio de la Iglesia y se vincula activamente a ella a través de su vicaría, de su parroquia y particularmente de la vivencia de la Eucaristía, signo de la comunión eclesial.

2. Respeto a la idoneidad pedagógica.

2.1 Profesionalidad docente.

Como persona que trabaja en el sector educativo del país, comparte responsabilidades profesionales propias que están vinculadas a la labor docente de todos los profesores que atienden a los niños y jóvenes de Chile.

2.2 Actualización constante.

Para esto debe estar al tanto de la normativa nacional respecto a su profesión: reforma educativa de Chile; Estatuto Docente; decretos supremos 924/1983 y 352/2003 del Mineduc; Resolución Exenta N° 1913 del Mineduc; leyes laborales y ordenanzas municipales referidas a la educación.

2.3 Perfeccionamiento y profundización.

La enseñanza de la Religión en la Escuela, requiere de un profesional abierto a un proceso de permanente perfeccionamiento en los distintos ámbitos de su quehacer educativo, especialmente en lo que se enseña, para responder de mejor forma a las diversas ideologías y corrientes presentes en el mundo de hoy.

2.4 Juicio introspectivo.

Se requiere de una persona que reflexione, investigue y custodie permanentemente su propia práctica docente.

2.5 Apertura a la interpelación.

El profesor de Religión, en coherencia con su propia misión, debe estar decididamente dispuesto a ser evaluado en su aptitud docente ya que el testimonio y la calidad de su entrega son fundamentales en la asignatura que imparte.

La evaluación docente debe ser entendida como un medio de perfeccionamiento y crecimiento permanente para el profesor de religión.

IV. REQUISITOS Y TIEMPOS PARA OFRECER LA APROBACIÓN EPISCOPAL

Todos los profesores de Religión de cualquier sector (municipal, particular subvencionado, particular pagado, confesional y no confesional) y que solicitan a la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica la aprobación episcopal para ejercer como profesores de Religión, deberán cumplir el siguiente protocolo:

1.- Acreditación profesional.

El profesor de Religión deberá refrendar sus estudios en las áreas siguientes:

- a. Formación mínima en Pedagogía exigida por el Ministerio de Educación.¹¹
- b. Formación específica, propia de la enseñanza de la Religión Católica.

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica considera como formación específica mínima, los conocimientos obtenidos por el estudio de la mención en Religión o carrera de Pedagogía en Religión, en una institución reconocida por el Ministerio de Educación; de no ser así, se estudiará caso a caso la formación que cada persona acredite mediante la presentación de los certificados de estudio correspondientes.

2.- Procedimiento.

2.1- Solicitud inicial de aprobación episcopal.

Las personas que soliciten la aprobación episcopal por primera vez deberán presentar los siguientes documentos:

A. Formularios tipos:

- Antecedentes personales del profesor, firmado.
- Carta aval completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que conozca personalmente al solicitante. Para los consagrados: carta completada y firmada por su legítimo superior.
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá el profesor.

B. Certificados:

- Civiles: de antecedentes.
- Eclesiásticos: bautismo, confirmación y matrimonio religioso si procede.
- Documentos que acrediten formación pedagógica y específica en Religión.
- 2 fotografías tamaño carnet.
- Otra documentación pertinente según el caso.

¹¹ Cf. Ministerio de Educación de Chile, Decreto Supremo 352/2003.

Los certificados siempre se presentarán en el formato original. De no ser así, deberán ser fotocopias legalizadas.

2.2- Solicitud de renovación de aprobación episcopal.

Las personas que soliciten la renovación de su aprobación episcopal deberán presentar los siguientes documentos:

A.- Formularios tipo:

- Antecedentes personales del profesor, firmado.
- Carta aval, completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que lo conozca personalmente. Para los consagrados: carta completada y firmada por su legítimo superior.
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá el profesor.

B. Certificados:

- Completar y/o actualizar la documentación que faltase (título, matrimonio civil y religioso, certificado de alumno regular actualizado y con notas).
- Informe de desempeño laboral dado por el jefe de UTP o directivo del(los) último(s) establecimiento(s) educacional(es) en que ha trabajado en el último período.
- Informe psicológico en aquellos casos que lo ameriten.

La aprobación episcopal se otorgará por un máximo de dos años, en aquellos casos en que el profesor ha demostrado responsabilidad en su compromiso, buena evaluación en sus instituciones educativas y **asistencia permanente a las actividades organizadas y convocadas por la Vicaría para la Educación.**

Nota 1: Los certificados no son retroactivos, por tanto, se entregan para el período que continúa después de la fecha de solicitud del certificado.

Nota 2: Los directores de colegio que hayan enviado carta solicitud de aprobación episcopal para algún profesor de Religión y no se le otorgase, serán informados por carta certificada de la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica.

Nota 3: Cuando se revoque o suspenda la aprobación episcopal a un profesor de Religión en ejercicio, la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica informará por carta: al profesor; al director del establecimiento que solicitó; al sacerdote que avaló y a las autoridades de educación de las diócesis.

Otros sobre la documentación requerida

No se entregará el certificado de idoneidad mientras no se presente **toda la documentación solicitada** anteriormente.

V. SITUACIONES ESPECIALES

EL Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc, en el artículo 9 señala que: *“El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras ésta no se revoque”*.

1. Causales de revocación de la aprobación episcopal.

- a. Participación probada en actos delictivos, civiles o canónicos.¹²
- b. Faltas graves y públicas contra la moral católica, especialmente cuando son motivo de escándalo entre los estudiantes y los docentes, en una comunidad educativa.

Algunas de estas faltas graves son:

- Cambiar de credo religioso.
- No aceptar el Magisterio y automarginarse de la vida de la Iglesia.
- Falsificar documentos oficiales, civiles o religiosos.
- Mentir acerca de su situación personal, familiar y/o laboral.

2. Causales de suspensión temporal de la aprobación episcopal.

- a. Participación como sujeto de investigación o proceso judicial penal hasta que se dicte sentencia.
- b. Faltas graves en el ejercicio docente: Algunas de estas faltas son:

- Recibir una acusación verosímil de algún delito en ejercicio de su función docente.
- Ser acusado de incompetencia grave en su función como profesor de Religión.
- Estar sometido a investigación sumaria administrativa.
- Acreditar fuera de plazo la documentación de su situación académica.

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica, estudiará caso a caso, según se presenten las distintas situaciones que no han sido contempladas en este documento y utilizarán la información que otorguen los directores de los colegios a los que pertenece el profesor y la de los sacerdotes que han firmado la carta aval.

3. Procedimiento frente a situaciones especiales.

La fe de la Iglesia, que camina tras las huellas de Jesús, Maestro y Buen Pastor, sugiere el modo de proceder ante la dificultad y/o situaciones especiales de algunos hermanos en la fe.

La Vicaría para la Educación, ante cualquier denuncia de irregularidad del ejercicio de la función docente en Religión, dará los siguientes pasos:

¹² Cf. CIC, Libro VI, de las sanciones de la Iglesia, 1983, cánones 1311 al 1399.

1. Se acogerá, por parte del departamento, la denuncia, por escrito o debidamente documentada, y se mantendrá la debida reserva de los antecedentes.
2. Se formará una comisión para emitir un juicio sobre la verosimilitud de la acusación.
3. Se citará nuevamente, si es necesario, a entrevista personal al denunciante para profundizar la investigación.
4. Se citará a entrevista personal al denunciado para darle a conocer el contenido de la acusación y escuchar su versión. También deberá dejar por escrito sus descargos.
5. Se solicitará referencias del profesor al sacerdote que le otorgó la carta aval.
6. Si se considera necesario, se acudirá al lugar de trabajo del denunciado para obtener más antecedentes.
7. Se consultará a terceros vinculados tanto con el denunciante como con el profesor denunciado.
8. En caso de que la situación esté en manos del ministerio público, se solicitará conocer el tenor de la falta denunciada y se mantendrá suspendida la aprobación hasta que se dicte sentencia.
9. Si la denuncia se comprueba por parte de la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica o por sentencia del tribunal competente, se oficializará la revocación de la aprobación episcopal al profesor denunciado mediante carta certificada, y se informará, además: al director del establecimiento que solicitó, al sacerdote que avaló y a las autoridades de Educación de la diócesis.
10. Si la denuncia es denegada y la persona resulta inocente de los cargos investigados, se procederá a otorgar respectiva vigencia del certificado de aprobación para hacer clases de Religión.
11. Todo este procedimiento cuida celosamente la reserva, el respeto a las personas involucradas y el derecho de defensa de la persona acusada.
12. Se ingresará a la hoja de antecedentes del profesor los datos emanados del procedimiento y se elaborará un informe final.

VI. FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESOR DE RELIGIÓN

La misión del profesor de Religión se enmarca en el sistema educativo chileno y, específicamente, en el sector de aprendizaje de Religión. Lo anterior hace que el docente de Religión deba desarrollar y enriquecer permanentemente esta vertiente de su identidad. Por otro lado, es un agente evangelizador que busca, como católico, crecer en su vida de fe en la Iglesia.

Surge entonces, una doble exigencia: avanzar en su compromiso de fe y perfeccionarse continuamente en su tarea pedagógica y específica de su área.

Es imprescindible, debido a la importancia de la asignatura que imparte, que el profesor de Religión, al menos una vez al año, realice un curso de perfeccionamiento en las áreas teológicas y/o pedagógica.

La Vicaría para la Educación, a través de distintas instancias, propicia la participación en diversos cursos.

Tal como lo indica el Magisterio de la Iglesia, en su documento **El laico católico, testigo de la fe en la escuela**, la sublime tarea de educar, requiere asumir responsablemente y así ofrecer, en justicia, una acción educativa de calidad.

El profesor de Religión, en el ámbito de la formación permanente, debe tener clara conciencia de la urgencia de mantener una actitud pedagógica de renovación de sus competencias en el sector de aprendizaje en el que se desenvuelve.